

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252863103001201700734-01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AREVALO CAÑON, SANTOS MARIA TRIANA ALFONSO, WILLIAM LEONARDO TROMPA OBREGOSO, RAFAEL NIAMPIRA, ISAAC ENRIQUE BELTRAN BUSTAMANTE, RICARDO ADOLFO CASTIBLANCO BRICEÑO, MARVIN ARCHBOLD HERNANDEZ (En nombre del menor MARVIN JR. ARCHBOLD), FREDY MEZA HELENO
DEMANDADO: FIBERGLASS COLOMBIA S. A.
FECHA DE LA SENTENCIA: TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, en ese sentido, se condena a la demandada FIBERGLASS COLOMBIA SA, pagar a favor de los demandantes, las siguientes sumas y conceptos, conforme lo expuesto en la parte motiva:

(REVISAR VALORES EN EL TEXTO DE LA PROVIDENCIA)

SEGUNDO: DECLARAR no probados los hechos soporte de las excepciones propuestas por la demandada denominadas inexistencia del derecho que los actores pretenden hacer valer en el proceso, falta de causa de las obligaciones reclamadas, cobro de lo no debido, pago, compensación y la innominada.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Costas de ambas instancias se imponen a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 numeral 4º del CGP. Por agencias en derecho de esta instancia se fija la suma de \$200.000 en favor de cada uno de los demandantes.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 04/09/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 04/09/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.